



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 633

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 119, 122, 123, 217 Bis-E, 383 y 406 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito si fuere consumado; desde el día en que cesó, si fuere permanente o continuo y, desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si se tratare de tentativa.

ARTÍCULO 122.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito de que se trata; pero en ningún caso bajará de tres años.

ARTÍCULO 123.- Si el delito sólo mereciere destitución, suspensión de derechos o inhabilitación, la prescripción se consumará en dos años.

ARTÍCULO 217 Bis-E.- Los delitos previstos en este Título y de los cuales se desprenda un quebranto a la hacienda pública del Estado o municipios, se perseguirán de oficio.

ARTÍCULO 383.- El fraude se perseguirá por querrela. Excepción hecha cuando el activo tenga conducta precedente por el mismo delito o para el caso de que el pasivo sea un organismo o institución pública o descentralizada.

ARTÍCULO 406.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público, exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.633

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, previsto en el artículo 404, y tipificado por el artículo 405 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en vigor.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 3 de agosto de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.



DIP. JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO